



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N<sup>OS</sup> W005562/2017  
142.512/2017  
143.485/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 14

12 JUL 2018

N° 2.521

VALDIVIA,

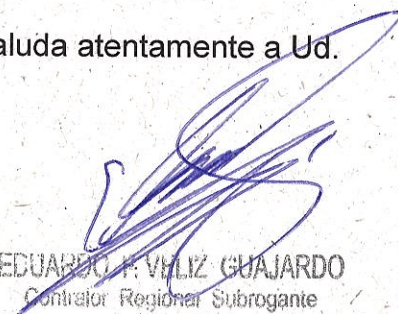


214201807122521

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.015, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos de obra, financiados con recursos del subtítulo 31, por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

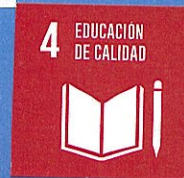
Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso señala, teniendo a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

  
EDUARDO F. VILIZ GUAJARDO  
Contralor Regional Subrogante  
de Los Ríos  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
REGIÓN DE LOS RÍOS  
PRESENTE





# INFORME FINAL

## Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Los Ríos

Número de Informe: 1.015/2017  
26 de junio de 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.015 de 2017**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Los Ríos**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría en la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la región de Los Ríos, en adelante JUNJI, a los contratos de obras civiles ejecutados entre el 1 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2017, correspondiente a las obras "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco" y "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores", en donde a esa entidad le corresponde la gestión técnica, financiera y administrativa. Además, se verificó el estado de mantención en que se hallan las obras paralizadas en relación a las acciones implementadas por el servicio para evitar los riesgos de destrozos u otros eventos que perjudiquen lo ejecutado, las cuales corresponden a los contratos en procesos de liquidación por la JUNJI.

**Preguntas de la Auditoría**

- ¿Fiscalizó la JUNJI en su calidad de unidad técnica, el correcto desarrollo de cada obra, en virtud de los antecedentes técnicos y administrativos que regulan cada contrato?
- ¿Garantizó la entidad auditada que los antecedentes que conforman los proyectos fueron suficientes para la correcta ejecución de las obras y no producir modificaciones relevantes en cuanto a aumento de costos y de plazo en la materialización de los contratos?
- ¿Adoptó la JUNJI las acciones de manera eficiente y eficaz para concretar los procesos de liquidación y recontractación de las obras terminadas en forma anticipada y resguardando el estado de las mismas?

**Principales Resultados**

- Se verificó que la JUNJI no exigió la renovación de la vigencia de las garantías de fiel cumplimiento de contrato, de anticipo y de las pólizas de seguros, incumpliendo los plazos requeridos en las bases administrativas, por lo que tendrá que regularizar sus fechas de vencimiento debiendo remitir en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente documento, los antecedentes que permitan acreditar la renovación de la vigencia de las referidas cauciones para su validación por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, esto sin perjuicio del sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional por las materias detectadas para investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados. Lo anterior, para los contratos "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco" y "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores", según corresponde.
- Se corroboró en el proyecto "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco", que la entidad auditada pagó avances porcentuales de partidas de carácter global, pese a que éstas no se encontraban totalmente materializadas. Del mismo modo, en la obra "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Miraflores", desembolsó dineros por adelantos de proyectos de especialidades y estudio de revisor independiente sin que pudiese acreditar la entrega oportuna de los antecedentes que justifiquen dicho pago, situaciones que serán incorporadas en el aludido sumario administrativo que realizará esta Contraloría Regional en ese servicio. Lo expuesto, sin perjuicio de que esa entidad tendrá que disponer las medidas necesarias para evitar este tipo de situaciones, dando cumplimiento al pliego de condiciones que regulan los contratos, a fin de ajustarse al principio de estricta sujeción a las bases, previsto en los artículos 9°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

- Se advirtieron defectos constructivos en el contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco", aspectos que deben ser corregidos e informados a este Organismo Fiscalizador, enviando en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, para su verificación por parte de la Unidad de Seguimiento, los siguientes: antecedentes que acrediten que la materialización de las obras se ajustaron a lo requerido en las especificaciones técnicas, EETT, para cada una de las partidas objetadas, adjuntando fotografías y la recepción formal del inspector técnico de las obras; proporcionar un informe fundado en el que se explique si dichos elementos los retira la empresa a cargo o un tercero; y documentación que constituya la modificación de contrato por disminuciones y obras extraordinarias, según lo indicado en su contestación.

A su vez, para la misma obra, no se contaba con la visación del proyecto de agua potable por lo que la JUNJI tendrá que comunicar en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la recepción de este informe, a esta Contraloría Regional, la resolución de aprobación pertinente por parte de la autoridad sanitaria, o en su defecto, los antecedentes que permitan evidenciar el avance en la obtención del referido documento, ello con el fin de su validación por la Unidad de Seguimiento.

- Se comprobó el inicio de obras sin el permiso de edificación, además tanto en los estudios previos realizados por el servicio auditado como en los antecedentes del proyecto original del contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores", no se consideró las condiciones establecidas en el plan regulador comunal vigente, respecto de la franja de utilidad pública establecida para la apertura de la extensión de la calle Independencia. Así también, se advirtió que cuando las obras se encontraban a nivel de fundaciones, ese servicio tuvo conocimiento del primer informe de la Dirección de Obras Municipales de Río Bueno, DOM, donde se exponía que la edificación se encontraba proyectada sobre la citada vía pública, sin que éste corrigiera su emplazamiento hasta después de la segunda acta de observaciones de la aludida dirección municipal, lo que implicó la paralización de la ejecución y la modificación del proyecto, debiendo aumentar los recursos por cambios de partidas en \$174.960.997, IVA incluido, considerando el pago de \$68.497.923, IVA incluido, por obras extraordinarias de desarme de paneles SIP y transformaciones de lo construido en dicha área, generando un detrimento de los fondos públicos, razón por la que esta Contraloría Regional procederá a efectuar el respectivo reparo por la enunciada suma de \$68.497.923, IVA incluido, según lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo descrito en su artículo 116, e incorporará esta situación en el procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional instruirá en ese organismo.

- Se determinó que ese servicio no ha realizado correctamente las acciones que permitan concretar de manera oportuna los procesos de liquidación y reconstrucción de las obras "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Traiguén", "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Calle Osorno", "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín El Llolly" y "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín San Pedro", terminadas anticipadamente, del mismo modo, tampoco adoptó medidas para mantener en buen estado lo ejecutado, situación que redundó en daños y deterioros al avance configurado, lo que no se ajusta con los principios de responsabilidad, control jerárquico, eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la aludida ley N° 18.575, por lo que tales hechos serán incorporados en el sumario administrativo que realizará esta Entidad de Control en ese organismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 17.005/2017  
REFs. N°s W005562/2017  
142.512/2017  
143.485/2017

INFORME FINAL N° 1.015, DE 2017,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS  
DE OBRA FINANCIADOS CON  
RECURSOS DEL SUBTÍTULO 31, POR LA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES  
INFANTILES, REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALDIVIA,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y del artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los contratos de obra de diseño y construcción suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Los Ríos, en adelante JUNJI, entre el 1 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2017, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión".

El equipo que realizó la fiscalización fue integrado por los señores Cristian Betancur Castro y Luis Marilao Casanová, como fiscalizador y supervisor, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

En razón al impacto social que tienen este tipo de proyectos en el marco de la reforma educacional parvularia a llevarse a cabo entre los años 2014 y 2018, donde la JUNJI, a través del "Programa de Aumento de Cobertura", es una de las entidades que lidera la construcción de 4.500 nuevas salas cunas e implementación de 1.200 jardines infantiles a nivel nacional, según lo dispuesto en el oficio Gabinete Presidencial N° 4, de 9 de junio de 2014, incluyéndose la región de Los Ríos, es que se consideró desarrollar la presente fiscalización.

A lo mencionado, se suman las revisiones anteriores realizadas en ese servicio por parte de esta Entidad de Control a la ejecución de este tipo de obras lo que fue consignado en el Informe Final N° 865, de 2016, mediante el cual se detectaron diversas observaciones de carácter altamente complejas relacionadas con irregularidades en los procesos de inspección, control y pago de partidas.

A LA SEÑORA  
LARITZA PREISLER ENCINA  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 4 "Educación de calidad", 9 "Industria, Innovación e Infraestructura" y 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

### ANTECEDENTES GENERALES

La JUNJI, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada, creada por la ley N° 17.301, como un estamento vinculado al entonces Ministerio de Educación Pública y cuyo fin es atender la educación inicial del país. Tiene a su cargo la creación, planificación, coordinación, promoción y estímulo tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles, de acuerdo a su artículo 1°.

El artículo 3°, del decreto N° 1.574 de 1971, del entonces Ministerio de Educación Pública, que Aprueba Reglamento de la precitada ley N° 17.301, dispone que el servicio realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, a saber: 1° directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma; 2° a través de aportes, en dinero o especies, a instituciones públicas que creen o mantengan jardines infantiles y/o a instituciones privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar; 3° por medio de convenios directos que celebre con instituciones, empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29 de la aludida ley N° 17.301; y 4° mediante convenios con instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles.

Ahora bien, organizada por un nivel central y por direcciones regionales, JUNJI, mediante estas últimas, ejerce las funciones propias de la entidad en el ámbito de su competencia territorial, delegadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según lo dispone el artículo 59, del Título II, Direcciones Regionales, de la resolución exenta N° 15/34, de 23 de enero de 2015, de ese servicio, que Aprueba Organización Interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dejada sin efecto por la resolución exenta N° 15/40, de 31 de enero de 2017, última que fue modificada por la resolución exenta N° 15/440, de 10 de agosto de 2017.

En el marco del proceso de reforma educacional parvularia, que comprende los años 2014 al 2018, la Presidencia de la República mediante el citado oficio Gabinete Presidencial N° 4, de 9 de junio de 2014, dispuso que varias entidades, entre ellas el Ministerio de Educación (MINEDUC) y la JUNJI, participasen del aumento de la cobertura del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", a fin de incorporar aproximadamente a 90.000 niños y niñas en el tramo de 0 a 2 años, por medio de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

construcción de 4.500 nuevas salas cuna, y a otros 34.000 niños y niñas de 2 a 4 años mediante la implementación de 1.200 nuevas salas en jardines infantiles.

Cabe agregar, que por medio de la presente auditoría se atiende además una denuncia bajo reserva de identidad que ingresó en esta Entidad de Control, la que se encuentra relacionada con eventuales irregularidades en el proceso licitatorio del contrato "Diseño Especialidades y Ejecución de Obras Jardín Linguento", de la comuna de San José de la Mariquina.

Resulta necesario mencionar que, con carácter reservado el 21 de noviembre de 2017, fue puesto en conocimiento de la JUNJI, el Preinforme de Observaciones N° 1.015, de 2017, con la finalidad que dicha entidad formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, respuesta que se concretó el 7 de diciembre de 2017, mediante el oficio ordinario N°15/836, de la misma anualidad.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto desarrollar una auditoría en la JUNJI región de Los Ríos, a los contratos de obras civiles ejecutados entre el 1 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2017, correspondiente a las obras "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco" y "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores", en donde a esa entidad le corresponde la gestión técnica, financiera y administrativa, que demande la realización de los trabajos encomendados.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas, como asimismo, que los gastos efectuados se encuentren correctamente acreditados, validando la concordancia entre el avance físico y financiero. Además, se verificó el estado de mantención en que se hallan las obras paralizadas en relación a las acciones implementadas por el servicio para evitar los riesgos de destrozos u otros eventos que perjudiquen lo ejecutado, las cuales corresponden a los contratos en procesos de liquidación por la JUNJI.

Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## METODOLOGÍA

El examen se desarrolló de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías realizadas por este Organismo de Fiscalización, y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de esta procedencia, como asimismo, con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, incluyendo la solicitud de datos, el análisis de documentos y otros antecedentes, junto con la aplicación de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pruebas de auditoría que se estimaron necesarias en las circunstancias. Además, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionados con el tópico en revisión.

Es del caso mencionar, que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que efectúa se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas en especial relevancia por la Contraloría General. Por su parte, serán Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

La información utilizada fue puesta a disposición por la JUNJI, mediante diversos oficios y correos electrónicos, siendo el último de ellos el de fecha 14 de noviembre de 2017.

### UNIVERSO Y MUESTRA

Al tenor de los antecedentes proporcionados por la JUNJI, mediante oficio N° 15/292, de 27 de mayo 2017, y validados por esta Entidad de Control, y en concordancia con el objetivo de la auditoría, se determinó que la muestra equivale al 100% del universo, y que corresponde a los dos proyectos indicados previamente, tal como se define en la siguiente tabla:

TABLA N° 1  
UNIVERSO Y MUESTRA DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN A REVISAR

N°	NOMBRE	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (\$)	MONTO DEL CONTRATO MODIFICADO (\$)	AVANCE FINANCIERO*	
				(\$)	%
1	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco	487.142.641	553.361.509	474.488.995	85,75
2	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores	1.109.079.430	1.385.802.460	627.726.537	45,29
TOTAL (\$)		1.596.222.071	1.939.163.969	1.102.215.532	---

Fuente: Estados de pago entregados por la JUNJI, mediante oficio N° 15/407, de 10 de julio de 2017.

\* Sobre el monto del contrato modificado

El detalle con los antecedentes de cada obra referidos en la Tabla N° 1, se muestran en el Anexo N° 1.

Por otra parte, en lo que respecta a la revisión del estado de conservación de la infraestructura de las obras con término anticipado del contrato, en virtud del objetivo planteado, la muestra examinada ascendió a la totalidad de las iniciativas que se encuentran en dicha situación, lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

equivale al 100% del universo, según se expone a continuación.

TABLA N° 2  
UNIVERSO Y MUESTRA DE PROYECTOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

N°	NOMBRE	MONTO CONTRATO (\$)	AVANCE FINANCIERO	
			(\$)	%
1	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Traiguén	487.863.263	149.325.308	30,61
2	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Calle Osorno	720.444.034	590.206.526	81,92
3	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín El Llolly	467.380.315	371.828.024	79,55
4	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín San Pedro	572.321.659	73.593.101	12,86
5	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Linguento	504.879.298	0	0
TOTAL (\$)		2.752.888.569	1.184.952.959	----

Fuente: Estados de pago entregados por la JUNJI, mediante oficio N° 15/407, de 10 de julio de 2017.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Los aspectos más relevantes del trabajo efectuado se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### Actividades de control

De la revisión a las boletas de garantía, en dependencias de ese servicio, se observó que la JUNJI no ha realizado en al menos los últimos tres años arquezos a la antedicha materia, que le permita cotejar el vencimiento y entrega de estos instrumentos de garantía, sin que sean requeridos por los emisores.

Al respecto, cabe mencionar que el control de las cauciones, es llevado por la tesorería de ese servicio mediante un registro auxiliar en archivo excel con un total de 166 documentos, constatándose en custodia 62 cauciones vencidas sin devolver, situación confirmada por el encargado de seguimiento y control del servicio auditado don Fernando Rosales Morales, mediante acta levantada por esta Contraloría Regional el 9 de agosto de 2017.

Conforme a lo expuesto, es del caso afirmar que la no realización de este tipo de acciones por parte de ese organismo, contraviene lo consignado en los numerales 38 y 39 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en cuanto a que dicha repartición debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contraría a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Asimismo, en el punto 72, del referido instrumento, estipula que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Sobre lo planteado, el servicio auditado no responde respecto de la carencia de arqueos, señalando solamente la preexistencia de un procedimiento para la gestión de garantías vigente desde el 20 de octubre de 2015, aludiendo que es conocido por todos los funcionarios.

De lo argumentado, sin perjuicio del referido documento, el cual ya había sido puesto a disposición de esta Contraloría Regional, la respuesta no se condice con lo constatado en la aludida acta, toda vez que en la práctica las acciones informadas relativas a cotejar el vencimiento y entrega de las cauciones, sin que sean requeridos por los emisores, no han sido implementadas.

Conforme lo expuesto, se mantiene íntegramente lo cuestionado, debiendo el organismo auditado adoptar las acciones necesarias tendientes a controlar los arqueos de las boletas e implementar las exigencias que estipula el documento "Procedimiento para la Gestión de Garantías" de este servicio, que en el párrafo final de la Nota 4: "Devolver documentos en garantía", dispone que "Transcurrido el plazo de vigencia de la garantía y remitido los avisos correspondientes al proveedor, el/la tesorero/a debe gestionar las acciones legales y financieras correspondientes."

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Para la materialización de los proyectos financiados con cargo al subtítulo 31, antes citado, la JUNJI mediante resolución exenta N° 15/290, de 8 de mayo de 2014, crea dentro de su estructura organizacional, la unidad denominada "Programa para la construcción y expansión de establecimientos de educación parvularia a nivel nacional", dependiente de la vicepresidente ejecutiva de la mencionada entidad, compuesta por diversas áreas entre las cuales se encuentra la del equipo de profesionales de infraestructura.

Del mismo modo, conforma unidades regionales del aludido programa, adscritas a cada dirección regional con las funciones de coordinar, apoyar y supervisar la gestión de la construcción de los establecimientos de educación parvularia. Dicha resolución, fue complementada por la resolución exenta N° 15/467, de 29 de julio de 2014, de JUNJI, que crea una unidad regional del aludido programa en cada una de las direcciones regionales de la JUNJI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguidamente, mediante la resolución N° 15/157, de 3 de septiembre de 2014, de JUNJI, se aprueban las bases administrativas tipo, anexo complementario, bases técnicas, anexos para la licitación y contrato tipo de diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de jardines infantiles, regulando de este modo el desarrollo de las diversas iniciativas a materializar.

A su vez, el 11 de abril de 2016, mediante resolución exenta N° 15/256, aprueba el "Manual de Inspección Técnica de Obra", con el objetivo que los inspectores técnicos de obras, ITO, realicen sus funciones conforme los requerimientos de una obra de infraestructura pública, y en relación con la normativa legal vigente.

Lo expuesto, en concordancia a lo establecido en la resolución exenta N° 15/124, de fecha 19 de febrero de 2016, por la cual se aprueba el manual de inspección técnica de obras para el programa para la construcción y expansión de establecimientos de educación parvularia a nivel nacional, aplicable a los ITO, de las obras del programa meta presidencial de aumento de cobertura JUNJI.

Al respecto, esta Contraloría Regional el día 20 de octubre de 2017, efectuó una visita a las obras que constituyen la muestra, con la finalidad de verificar en terreno la situación de cada contrato, lo que quedó consignado en actas de igual fecha. De lo comprobado en dichas inspecciones, como del análisis de la documentación colocada a disposición por parte del servicio auditado, es dable observar lo siguiente respecto de las iniciativas de inversión en ejecución:

1. Archivo de obra

La ITO, no disponía en terreno de la documentación técnica tales como especificaciones técnicas y planos de las diferentes especialidades, lo que no permitía cumplir con una correcta inspección y control de la obra.

Lo anterior, por cuanto de la referida visita al contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folléco", no constan expedientes técnicos, en tanto en el "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores", faltaban las especificaciones técnicas definitivas y los restantes antecedentes se encontraban dispersos.

Lo planteado, incumple el punto 4.5 "Carpeta de antecedentes", del citado manual de inspección, sancionado por la resolución exenta N° 15/256, de 2016, antes mencionada, por el cual se pide que "El inspector Técnico de la obra es el responsable de confeccionar y administrar la/las carpeta/s de obras, donde quede archivada la documentación administrativa y técnica de la obra".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio en su respuesta reconoce expresamente lo objetado, señalando que en la actualidad ya fueron incorporados en la respectiva carpeta de obras la totalidad de la documentación faltante. Además, hace presente que esta obligación también se encuentra contenida en el punto 4.1, letra b) de la resolución exenta N° 15/124, ya citada.

Sin desmedro de las acciones informadas por el servicio, la observación se mantiene en consideración a que la naturaleza de lo representado constituye una deficiencia en los procedimientos de control que esa entidad debió cautelar durante toda la ejecución de la obra.

Por lo expuesto, la JUNJI deberá mejorar la forma en que lleva a cabo en la práctica el control de las obras, ajustándose a la normativa establecida en los referidos manuales, evitando en lo sucesivo la reiteración de este tipo de situaciones. Ello con la finalidad de efectuar una correcta y eficiente inspección de este tipo de contratos.

## 2. Carta Gantt

Se observó que la ITO no exigió a los contratistas la actualización de la programación de los proyectos, toda vez que al momento de la visita inspectiva, antes mencionada, ambos contratos de la muestra mantenían las cartas Gantt presentadas por cada empresa al inicio de las faenas, las cuales se encontraban desactualizadas debido a las diversas modificaciones por ampliación de plazos experimentadas durante el desarrollo de las obras, situación que vulnera la obligación indicada en el punto 13 de la letra b) sobre el control administrativo del contrato del numeral 3.1 "Deberes del Inspector Técnico de Obras", estipulado en el mencionado manual aprobado por la resolución exenta N° 15/256, de 2016, por el cual se establece "Solicitar al Contratista que periódicamente mantenga en obra la programación actualizada del proyecto."

Al respecto, el servicio manifiesta que lo planteado también se consigna dentro de las obligaciones del ITO en el punto 4.1 letra b) de la resolución exenta N° 015/124, antes aludida, informando que se ha instruido a dicho profesional que de inmediato actualice la programación y mantenga copia en la carpeta de obra correspondiente.

En cuanto a lo expuesto precedentemente, es dable señalar, que la JUNJI no adjuntó a su contestación antecedentes que permitan acreditar la instrucción informada como tampoco documentación por la cual se logre verificar que la falta constatada haya sido regularizada, razón por la que se mantiene íntegramente la observación.

De esta forma, al igual que lo requerido para el punto anterior, el organismo fiscalizado tendrá que ajustar sus procedimientos de inspección a las exigencias establecidas en los citados manuales, a fin de realizar un adecuado seguimiento de este tipo de proyectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Aprobaciones de organismos competentes

De la visita a la obra donde se estaba ejecutando el contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco", se acreditó a través del acta del día 20 de octubre de 2017, ya mencionada, que las obras de agua potable carecen de aprobación del aludido sistema ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en lo sucesivo SEREMI de Salud.

Lo dicho precedentemente, transgrede el inciso primero del artículo 2º, del Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano, aprobado por decreto N° 735, de 1969, del entonces Ministerio de Salud Pública, que previene que, la SEREMI respectiva deberá aprobar todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano, que no sea parte o no esté conectado a un servicio público sanitario regido por el decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Ley General de Servicios Sanitarios.

La JUNJI explica que de acuerdo a lo informado por el contratista, el proyecto se encuentra en la etapa de subsanación de las observaciones efectuadas por parte de la autoridad sanitaria, y que durante los próximos días se reingresará para su aprobación. Adjunta a su respuesta una serie de correos electrónicos por los cuales acredita lo argumentado.

Lo observado se mantiene; por cuanto la acción consignada se encuentra en desarrollo, por lo que su resultado y tramitación final será validada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

4. Aspectos técnicos del contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco"

De la revisión en terreno a la citada obra, se constataron diversos aspectos constructivos que no se ajustan a los antecedentes técnicos del proyecto, situación que evidencia una falta de control por parte de la ITO a la correcta ejecución de las obras, infringiendo con ello la labor indicada en el punto 2, letra c) del numeral 3.1 "Deberes del inspector técnico de obra", del referido Manual de Inspección Técnica de Obra, aprobado por la mencionada resolución exenta N° 15/256, por el cual se pide "Que se ejecute la obra de acuerdo a planos, especificaciones técnicas, láminas JUNJI y normativa vigente".

Lo señalado, además no da cumplimiento al principio de control estipulado en los artículos 3º y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Los hallazgos son los siguientes:

a) Abrazaderas plásticas, en circunstancias que se especifican del tipo compuestas en fierro PL 260x30x3 mm, según el numeral





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.10.2 "Bajadas", de las especificaciones técnicas, EETT, de la licitación. Ver fotografía N° 1, del Anexo N° 2.

b) Dren no se ajusta a las dimensiones requeridas en el nombrado punto C.10.2 "Bajadas", de las EETT por las que se pide que las bajadas de agua lluvias descarguen en un pozo absorbente de drenaje de 50 x 60 x 65 cm mínimo, relleno con grava y arena, las cuales eran de 20 x 40 cm aproximadamente. Ver fotografía N° 2, del Anexo N° 2.

c) Rejas de acceso al edificio presentan óxido y no se ajustan al documento denominado "Croquis de detalles", graficado en la lámina V, toda vez que no se instalaron los pasamanos inferiores y superiores definidos en perfiles de diámetro 1 1/2", afianzado cada 2 m. Ver fotografía N° 3, del Anexo N° 2.

d) Las dos puertas de escape ubicadas en los patios exteriores de expansión, contiguas al deslinde norte de la propiedad, fueron materializadas en una sola hoja, pese a que se requieren dos, según lámina de proyecto N° 3/17. Ver fotografía N° 4, del Anexo N° 2.

e) Falta de dren y rejilla en sector de patios, lo que no se ajusta al detalle A), de la lámina N° 15/17. Ver fotografía N° 5, del Anexo N° 2.

Sobre lo planteado en las letras a), b) c), d) y e), el servicio reconoce expresamente lo constatado, aludiendo que fueron cambios efectuados por el contratista. Informa además, como medida correctiva, que procederá a realizar la disminución de dichas partidas en conjunto a otras obras extraordinarias, adjuntando a su respuesta copia de los folios N°s 22, 28 y 29 del libro de obras N° 3, mediante el cual el ITO dispone dicha gestión.

De la revisión de los antecedentes adjuntos a la respuesta, es necesario indicar que el folio N° 28, antes mencionado, consigna lo siguiente: "... con fecha 20 de nov. de 2017, se ingresa para revisión de nivel central, solicitud de modificación de contrato, acordada con el contratista, que tiene como objetivo general dar término al contrato a la brevedad, salvaguardando la operatividad del edificio, priorizando su puesta en marcha y optimizar los recursos presupuestarios. Debido al atraso de las obras (103 días), la falta de solvencia económica del contratista y por no ser partidas que impidan la operatividad del establecimiento se solicitó la disminución de las partidas y se contratan obras extraordinarias necesarias para regularizar técnicamente las obras ejecutadas con discrepancias con las EETT."

Ahora bien, del análisis de lo previamente expuesto, es dable hacer presente que el servicio no señala si los elementos sujetos a disminución, serán retirados por el contratista o reemplazados por otros que si cumplan con los estándares técnicos mínimos exigidos en los antecedentes que regulan este tipo de contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, tiene relevancia por cuanto la acción informada tiende a obviar la exigencia estipulada en el punto 1. "Disposiciones generales" de las bases técnicas de licitación, por la cual el contratista tiene la obligación de "(...) asumir la responsabilidad total de la obra, garantizando la calidad de la obra y el cumplimiento de los plazos establecidos." Ello, en concordancia a lo estipulado en el párrafo segundo del acápite "Generalidades" de las antedichas EETT, relativa a que las obras se deberán ejecutar en estricto acuerdo a los planos, detalles constructivos y a las especificaciones técnicas en general, entre otros.

Por otra parte, es contradictorio lo esgrimido en el citado folio N° 28, toda vez que se alude a una insolvencia económica y evidente atraso en la entrega de las obras por parte del contratista, razón por la cual se propone la disminución en cuestión, lo que no se condice al hecho de solicitar la contratación de obras extraordinarias, las que además no son detalladas en los antecedentes remitidos.

Por lo expuesto, se mantiene lo observado hasta verificar que los ajustes informados por el servicio incluyan una solución integral a los diversos defectos constructivos, definiendo claramente el destino final de los elementos sujetos a dichos descuentos, y la forma en que se terminará el contrato, situación que será revisada en la etapa de seguimiento que esta Contraloría Regional desarrollará a la cuestionada materia.

f) La cámara desgrasadora ubicada aledaña a las cámaras de inspección N°s 5 y 6, no se condice al diseño y dimensiones indicadas en el plano del proyecto sanitario aprobado, por el cual se especificó de forma rectangular de 1,20 x 1,0 m y volumen de 1.200 lts, con losa de hormigón armado y tapas de cámaras de forma diamantada abatibles cuadradas de 40 x 40 cm. Ver fotografía N° 6, del Anexo N° 2.

La entidad auditada responde que efectivamente la cámara instalada difiere en medidas respecto de la proyectada. No obstante, explica que se ajusta a la capacidad requerida, adjuntando como medio de verificación la ficha técnica y autorización del proyectista.

La observación se mantiene, toda vez que lo contestado es insuficiente para subsanarla, por cuanto dicho argumento carece de la formalidad exigida, esto es, su fundamentación por escrito y el visto bueno por parte de la ITO, ello según el párrafo quinto del acápite "Generalidades", de las especificaciones técnicas, por lo que deberá adjuntarse dicha visación, para su revisión por parte de la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

g) Instalación de guardapolvos y atraques de pisos vinílicos deficiente, toda vez que estos se encuentran desprendidos y no ajustados en sus terminaciones, lo que no se encuentra en concordancia con las técnicas y el arte del buen construir dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), sancionada mediante el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que en su artículo 5.5.1,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inciso primero, prescribe que "La calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción y sus condiciones de aplicación a las obras quedará sujeta a las normas oficiales vigentes, y a falta de ellas, a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan." Ver fotografías N°s 7 y 8, del Anexo N° 2.

Sobre el hallazgo, la JUNJI argumenta que en fecha 13 de septiembre de 2017, mediante folio N° 7, del libro de obras, observó la mala ejecución de la referida partida.

En consideración a que a la data de la visita de esta Entidad de Control aún no se habían adoptado las acciones tendientes a mejorar la mala ejecución de esta partida, lo observado se mantiene hasta que la JUNJI exija y verifique la materialización de la reparación del defecto constatado, acción que será revisada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

5. Ensayos de calidad en el contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores"

Se constató que la ITO, aceptó la presentación de ensayos de densidad sin que se consigne en dichos instrumentos la firma de la persona responsable que lo autoriza, situación que vulnera la letra j), numeral 5.10.2 de la norma chilena oficial NCh – ISO 17025. Of 2005, "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", por el cual se exige que este tipo de documentos debe incluir el "nombre, cargo y firma o una identificación equivalente de la o las personas que autorizan el informe de ensayo o el certificado de calibración."

Lo anterior, respecto de los informes de ensayos N°s C5659/12, C5589/12, C5590/12 y C-5592/12, todos de 2016, emitidos por el laboratorio GEOLAB.

Al respecto, el servicio remite los certificados de calidad con la firma de la persona responsable que autoriza dichos documentos, por lo que en virtud de la nueva documentación proporcionada, esta Entidad de Control subsana lo observado.

6. Autorización de ejecución de obras

El ITO del contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores", excedió sus facultades al permitir en el acta de entrega de terreno, la ejecución del radier sin contar con el permiso de edificación de la DOM, partida no autorizada en el artículo 5.1.3. de la referida OGUC, el que dispone que durante la tramitación de un permiso de edificación y con anterioridad a su obtención, podrán realizarse las obras preliminares necesarias que dicen relación con la instalación de faenas, la instalación de grúa, y la ejecución de excavaciones, entibaciones y socialzados.

A lo mencionado, se suma que dicho profesional, conforme se establece en los folios del N° 6 al 34, de 16 de diciembre de 2016 al 13 de marzo de 2017, del libro de obras N° 1, permitió y recibió el avance



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de obras, no obstante estar en conocimiento de las observaciones de la DOM y sin el respectivo permiso de edificación, hechos que vulneran lo previsto en el artículo 5.1.19 de la nombrada OGUC, que señala que "No podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales correspondiente".

Sobre lo expuesto, el servicio asume íntegramente lo planteado, toda vez que explica que la autorización de la cuestionada partida de radier se debió a un error involuntario, reconociendo además que no debió permitir ni recibir el avance de obras estando en conocimiento de las observaciones de la DOM y sin el permiso de edificación.

En este contexto, dicha entidad alude que no veía inviabilidad en la obtención del referido permiso, debido a que se contaba con la inscripción de dominio vigente del terreno en cuestión, tratándose únicamente de diferencias administrativas, que hacían suponer su pronta resolución.

No obstante, como medida correctiva, adjunta copia del Memorandum N° 15/194, de fecha 5 de diciembre 2017, mediante el cual la Coordinadora Nacional de Contrataciones y Obras de JUNJI, instruye ajustarse a los procedimientos y formatos tipo utilizados por el programa de aumento de cobertura.

Sin perjuicio de las acciones adoptadas por esa entidad, lo observado se mantiene por cuanto corresponde a un hecho consolidado, razón por la que esta Contraloría Regional incoará el respectivo procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

De la revisión de los documentos que aportó el servicio auditado y las validaciones en terreno, se detectaron diversas situaciones que vulneran el pliego de condiciones de los contratos y con ello, el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 9° de la aludida ley N° 18.575.

Los hallazgos que dan lugar a los hechos mencionados, se detallan a continuación:

#### 1. Desarrollo del contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores"

En el acta de entrega de terreno de fecha 16 de noviembre de 2016, el ITO, señor Christian Moris Miranda autorizó comenzar los trabajos de instalación de faenas, las excavaciones y el radier.

Seguidamente, en el acta de la reunión de coordinación N° 1, de data 19 de diciembre de 2016, entre representantes de la referida constructora y el servicio auditado, se consignó, entre otras materias,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

textualmente lo siguiente: "En reunión con jurídico y arquitectos se acuerda: que las superficies del terreno a considerar en el proyecto es la que se describe en el comodato entre JUNJI y SERVIU y en caso que la IM<sup>1</sup> haga alguna observación, no será responsabilidad de la empresa constructora y JUNJI con SERVIU, verán rectificación de escritura."

Luego, durante el proceso de obtención del permiso de edificación, la DOM de Río Bueno, objetó la falta de claridad en la titularidad de la propiedad donde se emplazaría el proyecto, ello por cuanto existía una superposición del terreno donde se ubica la cárcel, de propiedad de Bienes Nacionales, sobre el del SERVIU, último servicio que entregó en comodato la propiedad a la JUNJI para la construcción del mencionado jardín infantil Miraflores. Tal situación se reflejó en las actas de observaciones N<sup>os</sup> 1, 2 y 3, de fechas 25 de enero, 17 de marzo y 5 de abril, todas de 2017, respectivamente, de esa DOM.

En este contexto, de la lectura de la nombrada acta de observaciones N<sup>o</sup> 2, consta la reunión realizada el día 16 de marzo de 2017, entre el asesor jurídico de la Municipalidad de Río Bueno y los abogados de la JUNJI, mediante la cual se acordó esperar que se clarificara la propiedad del terreno para la correspondiente tramitación del permiso.

Consecutivamente, el ITO el día 22 de marzo de 2017, a través del folio N<sup>o</sup> 36, del libro de obras N<sup>o</sup> 1, ordena a la empresa constructora la paralización de las faenas, instruyendo que no es posible ejecutar obras sin contar con el permiso de edificación. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.6 de la nombrada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, debiendo ajustarse a lo preceptuado en el citado artículo.

Suma a lo expuesto, que en el folio N<sup>o</sup> 44, de 3 de abril de 2017, del libro de obras N<sup>o</sup> 1, la empresa constructora registra el avance de las partidas que a esa fecha se encontraba materializado, el cual es: radier 90%; paneles SIP perimetral 100%; paneles SIP interiores 75%; ventanas 65%; techumbre 100%; cubierta 30%; calefacción 60%; sombreadero 70%; y entramado de cielo 45%; situación de la cual la ITO tomó conocimiento con su firma.

En este orden de ideas, la autorización de construcción por parte de la DOM, se emitió el 8 de junio de 2017, bajo el permiso de edificación N<sup>o</sup> 102, lo que permitió a la ITO solicitar reiniciar las obras de construcción, mediante el folio N<sup>o</sup> 5, de 12 de junio de 2017, del libro de obras N<sup>o</sup> 2.

Cabe hacer presente, que la situación descrita, implicó un cambio en el emplazamiento del edificio en construcción, lo que redundó en modificaciones de contrato por un monto efectivo de \$174.960.997 IVA incluido, correspondiente a aumentos de estudios de especialidades por \$22.163.019, obras civiles por \$119.722.046, obras extraordinarias por \$68.497.923 y \$35.421.992 de disminuciones, todo lo cual fue sancionado por la resolución exenta N<sup>o</sup> 428, de 24 de octubre de 2017, de JUNJI.

  
1 Ilustre Municipalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, dicha empresa solicitó el pago de los gastos asociados a tal período de inactividad, ante lo cual JUNJI, mediante resolución exenta N° 15/421, de 17 de octubre de 2017, regulariza la paralización de las obras para el período comprendido entre el 22 de marzo y 12 de junio, ambos de 2017, y autoriza el pago de gastos generales en el citado contrato por un monto de \$49.451.386.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se pueden advertir las siguientes observaciones:

1.1 Avance, paralización y obras extraordinarias

En virtud del aludido permiso de edificación N° 102, emitido el 8 de junio de 2017, fue necesario modificar el diseño original y parte de las obras ejecutadas, lo que implicó que la JUNJI pagara un aumento de recursos por el ya mencionado valor de \$174.960.997, IVA incluido, derivados de los cambios de las condiciones iniciales por no contar con la certeza del terreno.

Al respecto, conforme a la resolución exenta N° 428, de 2017, antes indicada, el referido costo consideró el pago de \$68.497.923, IVA incluido, por concepto de obras extraordinarias correspondiente a las labores de desarme de paneles SIP y modificaciones de elementos construidos en dicha área en fecha posterior a lo objetado por la DOM, por lo que cabe observar la actuación del ITO, al permitir el desarrollo de las obras, sin evaluar las implicancias y consecuencias de la falta del permiso de edificación, ni recomendar oportunamente la paralización de las faenas sino hasta el 22 de marzo de 2017.

La falta señalada, no se ajusta a lo exigido en la letra e) del punto 3.2 "Atribuciones del ITO", establecidas en el manual de inspección técnica, sancionado por la aludida resolución exenta N° 15/256, de 2016, por el cual se pide este tipo de acciones, contraviniendo además, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de control jerárquico, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la nombrada ley N° 18.575.

Asimismo, no se dio cumplimiento con la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61, de la mencionada ley N° 10.336.

En virtud de lo anterior, corresponde representar el gasto correspondiente a las obras extraordinarias definidas en la referida resolución exenta N° 428, de 2017, por el valor de \$68.497.923, IVA incluido, por cuanto la falta de acción del servicio conllevó en un perjuicio y detrimento de los fondos públicos, que pudo haber sido evitable si dicha entidad hubiera adoptado las acciones de manera oportuna.

Sobre lo cuestionado, el servicio responde que la paralización fue realizada después que la DOM formulara la segunda acta de observaciones en fecha 17 de marzo de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, expone que el contratista ingresó respuesta a la primera acta de observaciones acompañando antecedentes que permitían suponer que éstas serían subsanadas en su totalidad, además de adjuntar los documentos que acreditaban la titularidad del terreno, agregando también que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales en su oportunidad se pronunció, mencionando que realizaría un estudio de títulos en conjunto con el Servicio de Vivienda y Urbanización de Los Ríos para determinar si además de la superposición de planos, existía superposición de títulos, y que le manifestó que ese servicio no presentaba inconvenientes en la construcción de la sala cuna en terrenos fiscales dentro del lote 1-A, y que una vez resuelto el problema, esa secretaría regional ministerial podría regularizar dicha ocupación a través de una concesión de uso gratuito en favor de JUNJI.

En base a tales antecedentes, JUNJI no veía inviabilidad en la obtención del permiso, por cuanto estimaba también que este tipo de solicitud escapaba a las atribuciones de la DOM, por cuanto a su entender la precitada observación no se condice con las normas urbanísticas que se deben cumplir en el proceso de este tipo de revisión, aludiendo como fundamento las circulares DDU, N<sup>os</sup> 284 y 278, de mayo de 2015 y diciembre de 2016, respectivamente, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por las cuales se expone que esa revisión debe estar centrada en dichas normas y que, por ende, no corresponde retrasar indebidamente la aprobación de solicitudes mediante la emisión de cuestionamientos que no digan relación con tales instrumentos.

Consecuente con lo informado, expone que la actuación del ITO de paralizar las obras se entiende que fue oportuna, atendiendo las circunstancias y naturaleza de las observaciones formuladas, haciendo presente que estas obras no fueron efectuadas en forma azarosa, por cuanto se sometieron a una re-evaluación, según consta en reporte ficha IDI, del Ministerio de Desarrollo Social, presentada el 19 de enero de 2017.

La respuesta de la entidad es insuficiente para subsanar lo planteado, toda vez que pese a estar en conocimiento de que parte de la obra en ejecución se encontraba emplazada en un área cuyo destino implicaba la posibilidad de desarmar lo construido, siguió avanzando con las partidas, sin evaluar las consecuencias de ejecutar obras sin el debido permiso de edificación.

Asimismo, es necesario mencionar que la citada acta de observaciones N° 1, de fecha 25 de enero de 2017, colocó en conocimiento del servicio auditado que las fundaciones del edificio ejecutadas a esa data, se encontraban emplazadas en un sector destinado para la proyección de la calle independencia, relacionado con la franja afecta a declaratoria de utilidad pública establecida en el plan regulador comunal vigente para la apertura de la referida calle.

Sobre la materia, es dable recordar el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece, en lo que interesa, en sus incisos N<sup>os</sup> 6 y 7, que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

director de obras municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, entendiéndose por normas urbanísticas aquellas contenidas en la referida ley, en su ordenanza general y en los instrumentos de planificación territorial que afecten a edificaciones, subdivisiones, fusiones, loteos o urbanizaciones, en lo relativo a los usos de suelo, cesiones, sistemas de agrupamiento, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, superficie predial mínima, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, densidades máximas, estacionamientos, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública y áreas de riesgo o de protección.

De lo anterior, se desprende que a diferencia de lo que plantea ese organismo, la cuestionada observación sí guarda relación con las normas urbanísticas que deben ser revisadas por la DOM, implicando con ello que la interpretación que hace la JUNJI en su contestación es errónea.

En consecuencia, se mantiene íntegramente lo observado, correspondiendo a esta Entidad de Control efectuar el respectivo reparo por la suma de \$68.497.923, IVA incluido. Sin perjuicio, de incoar el debido procedimiento administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de todos los funcionarios involucrados en los hechos.

#### 1.2 Pago mensual de avance de obras

De la revisión de los estados de pago se verificó que en los meses de marzo y abril, ambos de 2017, el servicio auditado no cursó estados de pago, sin que existan antecedentes que justifiquen dicha situación.

Lo expuesto, vulnera el numeral 39 de las señaladas bases administrativas tipo, que instruye que "Los estados de pago se cancelarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por la ITO del proyecto."

Sobre lo objetado, el servicio explica que en los meses consultados la obra se encontraba paralizada, por lo que no fueron presentados estados de pago por parte de la empresa contratista y consecuentemente, no se cursaron estados de pago.

La respuesta otorgada por JUNJI no se condice a lo consignado en el libro de obras N° 1, en folios 42 al 48, por los cuales se determinó que en dicho período se encontraban materializando la obra extraordinaria correspondiente al muro de contención del deslinde sur-poniente, lo que fue posteriormente sancionado mediante la resolución exenta N° 15/227, de 12 de junio de 2017.

Por lo expuesto, se mantiene lo observado debiendo esa entidad en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos de pago a lo establecido en los antecedentes que regulan este tipo de contratos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Garantías y seguros

2.1 Garantía de fiel cumplimiento del contrato

Del examen practicado a los antecedentes de cada proyecto, se detectó que en el contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco", el servicio auditado no ha adoptado las acciones necesarias tendientes a que el contratista de la obra mantenga la vigencia de la referida caución.

La situación representada, no se ajusta al punto 33 de las bases administrativas, ya mencionadas, que preceptúa, que "Su vigencia será igual al plazo de ejecución del diseño de especialidades y de la obra, aumentado en 18 meses". Dicho plazo de ejecución, corresponde al 10 de agosto de 2017, implicando con ello que la vigencia de la cuestionada garantía debe ser extendida hasta el día 10 de febrero de 2019.

En efecto, la garantía inicial entregada por el contratista es la N° 310474, por un monto de \$34.099.985, del Banco BCI con fecha de vencimiento el 4 de julio de 2016, extendida mediante la prórroga N° 0002945, hasta el día 18 de diciembre de 2018, esto es dos meses menos a lo exigido.

Del mismo modo, similar vigencia tiene la nueva boleta de garantía individualizada bajo el N° 003413-0, del Banco de Chile, que caucionó el aumento del monto en \$3.410.000.

Sobre lo objetado, el servicio señala que con fecha 10 de noviembre de 2017, el contratista presentó una nueva prórroga de la póliza N° 0310474 hasta el 31 de enero de 2019. Situación que se repite con el instrumento N° 003413-0.

La respuesta no permite subsanar lo planteado, por cuanto las nuevas vigencias informadas no se ajustan al período requerido por bases, esto es, 10 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, esa entidad deberá adoptar las acciones tendientes a exigir la regularización de la falta observada, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Lo anterior, sin perjuicio de incorporar lo detectado en el procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional desarrollará sobre los resultados obtenidos a raíz de la presente fiscalización.

2.2 Garantía por anticipo

Se verificó en el contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco", que la póliza de seguro de garantía por anticipo N° 3002016038766, de Avalchile seguros, tenía como fecha de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

caducidad original el 22 de abril de 2017, cuya vigencia fue ampliada hasta el día 29 de agosto de 2017, según endoso de cobertura y aclaración de la modificación N° 2.

Dicha situación infringe el punto 34 de las bases administrativas tipo, por cuanto establece que el documento en cuestión deberá tener una vigencia de 2 meses por sobre el término del contrato.

Al respecto, teniendo en consideración la fecha de término actual del contrato, esto es 10 de agosto de 2017, la citada garantía debió ser extendida hasta el 10 de octubre de 2017, situación que no ocurrió en la especie.

La JUNJI informa que no solicitó aumento de plazos de la póliza, debido a que el estado de pago N° 14 contempla el descuento de \$2.221.586; completándose con este último monto el pago total del anticipo que fue de \$81.916.360, adjuntando a su contestación, copia del estado de pago y las cauciones antes mencionadas.

No obstante lo argumentado, la entidad auditada no menciona si dicho estado de pago fue cursado a la fecha de su respuesta, por cuanto a la data de la visita de esta Contraloría Regional -20 de octubre de 2017-, se verificó que fue ingresado el 31 de agosto de la misma anualidad, siendo representado por el subdirector de finanzas de ese servicio, en atención a la falta de renovación de las cauciones de fiel cumplimiento de contrato y el cobro de partidas que no se encontraban autorizadas por resolución.

Por consiguiente, la explicación entregada por el servicio en su respuesta es insuficiente para justificar la falta detectada.

Por lo expuesto, esa entidad deberá ajustarse al pliego de condiciones establecido para este contrato, lo que será revisado en la etapa de seguimiento que esta Entidad de Control desarrolle en ese servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de incorporar lo detectado en el sumario administrativo que esta Contraloría Regional realizará en virtud de los resultados arrojados en la presente auditoría.

### 2.3 Seguros

De la revisión de los antecedentes que constituyen la muestra, se verificó que pese a que las pólizas de "Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje" y "Seguro de responsabilidad civil de construcción", se encontraban vigentes, su plazo de caducidad no se ajusta a lo exigido en el numeral 41.1 de las bases administrativas tipo, por el cual se pide que el contratista y/o sus subcontratistas contratarán y mantendrán vigente dichos seguros hasta la recepción definitiva de las obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, cabe precisar que el artículo 47.4 de las ya mencionadas bases administrativas, establece que la referida recepción, deberá ser efectuada en el plazo de 12 meses contado de la recepción provisoria, esto es una vez terminado los trabajos y solicitada por escrito por el contratista.

De este modo, la vigencia de los cuestionados seguros debe ser, a lo menos, 12 meses desde la fecha de término estipulada como plazo para ejecutar los trabajos encomendados.

El detalle de las actuales garantías es el siguiente:

a) En el contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco", existencia de la póliza de seguro N° 60079773, con vigencia hasta el día 1 de abril de 2017, de PENTA Security, correspondiente a los "Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje" y "Seguro de responsabilidad civil de construcción", acompañando los respectivos endosos 1, 2 y 5, por los que se extiende la referida vigencia hasta el 10 de noviembre de 2017, debiendo haber sido como mínimo hasta el 10 de agosto de 2018.

b) "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores", se cuenta con la póliza de seguro N° 541002-9, vencida, cuya vigencia era hasta el día 14 de agosto de 2017, de BCI Seguros, correspondiente a los "Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje" y "Seguro de responsabilidad civil de construcción", acompañada de los endosos N°s 1 y 2, por los cuales se extiende hasta el 12 de enero de 2018.

Al respecto, la data de término del aludido contrato establecida para el 13 de agosto de 2017, fue ampliada en 130 días corridos mediante la nombrada resolución exenta N° 428, de la misma anualidad, arrojando como nuevo plazo para la ejecución de las obras hasta el 21 de diciembre de 2017, por lo que la citada póliza no debería tener una fecha de caducidad inferior al 21 de diciembre de 2018.

El servicio en su respuesta, ratifica lo planteado al señalar que solicitará a las empresas contratistas el aumento de las vigencias de los seguros exigibles, con el objetivo de que sean válidas hasta la recepción definitiva de las obras, tal como lo estipula el punto 41.1 de las aludidas bases administrativas.

Al respecto, en consideración a que lo informado es una acción en desarrollo, se mantiene la observación hasta que la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional realice la validación del aumento de plazos de las cauciones antes mencionadas.

Lo expuesto, sin perjuicio de incluir esta situación en el respectivo procedimiento disciplinario que realizará este Organismo de Control en ese servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Estados de pago

De la revisión de los antecedentes colocados a disposición de esta Contraloría Regional contenidos en CD, adjunto al oficio de respuesta de la documentación N° 15/742, de 23 de octubre de 2017, referidos al contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco" y "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores", se pudo constatar lo siguiente:

3.1 Registro fotográfico

Se acreditó que la JUNJI emitió un total de 19 estados de pago, 13 y 6, correspondiente a los contratos "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco" y "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores", respectivamente, sin requerir el cumplimiento de incluir un control fotográfico de las obras durante toda la construcción, situación confirmada por el Coordinador de Infraestructura del Programa Meta Presidencial señor Christian Moris Miranda, en el documento denominado "Complementa entrega de antecedentes remitidos por OF. 015/0742 del 23-10-2017".

Lo expuesto, transgrede lo solicitado en el numeral 4.5, "Plan de registro de auto control de calidad de las obras", de las bases técnicas tipo, anteriormente aludidas, por el cual se pide dicho antecedente con la finalidad de instaurar un registro que permita cotejar el avance físico informado a la fecha de cada estado de pago.

Sobre lo planteado, el servicio manifiesta que se efectuó una reunión de coordinación con los profesionales a cargo de la inspección técnica de las obras, acordando anexar el registro fotográfico en los estados de pago venideros, adjuntando copia del acta de reunión que acredita lo informado.

Sin perjuicio de lo anterior, donde se señalan acciones tendientes a evitar en el futuro este tipo de infracciones, lo observado se mantiene en consideración a que constituye un hecho consolidado, no susceptible de ser subsanado. En este contexto, es menester indicar que, en lo sucesivo, dicha entidad deberá custodiar que la ITO exija que el desarrollo administrativo de este tipo de contrato se ajuste a las exigencias requeridas en el pliego de condiciones que lo regulan.

3.2 Partidas globales

Respecto del contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco", se verificó que la ITO y la Coordinadora Regional de Meta autorizaron en el Estado de Pago N° 1, cuyo avance era hasta el día 15 de julio de 2016, el pago de partidas globales en forma porcentuada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación, antes descrita, constituye una vulneración a lo señalado en el numeral 38 de las bases administrativas tipo por el cual se establece que las partidas globales no se podrán pagar fraccionadamente, por lo que se deberán pagar una vez ejecutadas totalmente. Ello en concordancia a lo expuesto en la jurisprudencia de este Órgano de Control, entre otros, en el dictamen N° 79.403, de 2012, por el cual determina que los contratos de obra pública a suma alzada, como el de la especie, suponen que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que se sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente materializadas.

Las partidas advertidas, se muestran en la siguiente tabla:

TABLA N° 3  
PARTIDAS GLOBALES PAGADAS EN FORMA PARCIAL

ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	VALOR NETO CONTRATADO (\$)	% PAGADO	MONTO PAGADO (\$)
A.4.1	Revisor independiente estructura y calculo	GL	1.500.000	25	375.000
A.1.2	Instalaciones provisorias agua y evacuación	GL	1.000.000	50	500.000
B.2.3	Instalación provisorias energía eléctrica	GL	1.200.000	50	600.000
B.2.4	Instalación provisorias comunicaciones	GL	800.000	50	400.000
B.2.12	Casa Cuidador	GL	500.000	50	250.000
B.2.13	Portería y control	GL	500.000	50	250.000
B.3.8	Replanteo	GL	500.000	50	250.000
TOTAL (\$)					2.625.000

Fuente: Información proporcionada por la JUNJI, correspondiente al estado de pago N° 1, de 2016.

El servicio responde que a la fecha de su contestación, lo objetado se encuentra corregido, aludiendo que los estados de pago se realizan de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 38 de las bases administrativas tipo. Adjunta como medida correctiva, copia del mencionado Memorandum N° 015/0194, por el cual la Coordinadora Nacional de Contrataciones y Obras de JUNJI, instruye ajustarse a los procedimientos y Formatos Tipo utilizados por el Programa de Aumento de Cobertura.

La respuesta del servicio es inconsistente, toda vez que los pagos objetados no se efectúan conforme el citado numeral, siendo un hecho consolidado no susceptible de ser subsanada.

En este contexto, cabe hacer presente, que este tipo de situaciones es una práctica reiterada por parte del servicio, debido a que ya había sido representada en el Informe Final N° 865, de 2016, inicialmente mencionado, razón por la que lo planteado será incluido en el respectivo sumario administrativo que esta Contraloría Regional desarrollará en ese organismo. Lo anterior, sin perjuicio que esa entidad tendrá que adoptar las acciones que permitan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dar cumplimiento en futuros contratos a la normativa que regula la materia y la instrucción informada.

3.3 Pago por avance de proyectos de especialidades y estudio

Para el proyecto "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores", se validó que el servicio auditado pagó en el estado de pago N° 1, cuyas obras fueron consideradas hasta el día 17 de enero de 2017, ítems sin que existan antecedentes que acrediten los avances cursados, situación que vulnera el numeral 39 de las señaladas bases administrativas tipo, que instruye que "Los estados de pago se cancelarán de acuerdo a avance de obra certificado por la ITO del proyecto."

Lo precedentemente indicado, de acuerdo a las siguientes partidas:

a) Ítem A.3.6 "Proyecto de instalación de gas", pagado en un 80% por el monto neto de \$1.567.500, en circunstancias que en la Reunión N° 1, de 19 de diciembre de 2016, entre la empresa contratista y el arquitecto del programa Meta Presidencial de la JUNJI, se consignó la entrega de diversos proyectos a los cuales se les realizó observaciones y aprobaciones, sin que a esa fecha conste la existencia del aludido proyecto de gas.

A su vez, en el folio N° 21, del libro de obras N° 1, de 14 de febrero de 2017, esto es con fecha posterior al estado de pago N° 1, se indicó por parte de la ITO que los proyectos de especialidades se encontraban finiquitados.

Sobre lo observado, la entidad argumenta que respecto del proyecto de instalación de gas, este fue ejecutado en el porcentaje cursado en el estado de pago N° 1, aludiendo que entre el 19 de diciembre de 2016 y el 17 de enero de 2017, se produjo el avance que justificó dicho desembolso. Indica que adjunta copia del aludido proyecto de gas, no obstante de la revisión de la documentación remitida, no consta el antecedente que acredite el avance que justificó ese pago.

b) Ítem A.4.1 "Revisor independiente de proyecto de estructuras y cálculo estructural", se aprobó el avance del 80% correspondiente a \$2.945.000, valor neto, en circunstancias que en el acta de observaciones de fecha 25 de enero de 2017, la DOM consignó el ingreso de una carta del profesional a cargo de dicho estudio mediante la cual informa que la revisión se encuentra en desarrollo.

En cuanto a lo objetado precedentemente, el servicio responde que al momento de efectuarse el cuestionado pago, el revisor independiente había entregado una versión preliminar de su informe quedando pendiente la versión final corregida, incorporando la aludida acta N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizadas las respuestas remitidas relativas a las letras a) y b), la JUNJI no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo observado.

Lo anterior, por cuanto en el primer caso no envía registros que permitan acreditar la entrega del referido avance en forma previa al pago efectuado. En tanto, en el segundo, la precitada acta N° 1 establece expresamente que "Se adjunta carta de compromiso del revisor estructural en que señala textualmente que se está realizando la revisión y que una vez finalizado el proceso se emitirán los informes", situación que no se ajusta a lo esgrimido por el servicio, confirmando la observación.

En virtud de lo expuesto, y considerando que este tipo de prácticas ya había sido objetada, según consta en el informe final N° 865, de 2016, ya citado, tales materias serán incluidas en el sumario administrativo que esta Contraloría Regional realizará en esa entidad.

#### 4. Portal GEO - CGR

Del análisis de los antecedentes disponibles en la plataforma GEO CGR, se corroboró que los contratos que constituyen la muestra en examen, si bien se hallan registrados en el citado sitio como una obra pública adjudicada, se observa que para el caso del contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco", la JUNJI no ha actualizado la información respecto del estado y control de las obras.

La situación advertida, infringe la resolución exenta N° 6.826, de 31 de diciembre de 2014, de esta Entidad de Control, que Imparte Instrucciones en Materia de Información de Contratos de Obra Pública, que expone en su numeral 2 que "Los órganos de la administración deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes."

Al respecto, la JUNJI expone que la etapa cuestionada no está dentro de sus funciones, en consideración a que dicha acción se encuentra a cargo del nivel central. Para acreditar lo expuesto, adjunta un correo electrónico emitido por el coordinador nacional de planificación y proyectos del programa de aumento de cobertura de la Dirección Nacional, mediante el cual efectivamente indica que esta es una tarea de su responsabilidad, no atribuible a la Dirección Regional.

Lo planteado se mantiene, toda vez que si bien la respuesta de la entidad expone el ordenamiento interno sobre a quién le corresponde la completitud de la información cuestionada, no manifiesta cuando será actualizado el requerimiento, razón por la cual ese organismo, en lo sucesivo, deberá adoptar las acciones que permitan la coordinación entre los distintos departamentos de nivel regional y central, a fin de dar estricta observancia y de manera oportuna a los requerimientos efectuados mediante la aludida resolución exenta N° 6.826, de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Contratos con término anticipado por parte de la JUNJI

De las indagaciones efectuadas en terreno a las 5 obras que constituyen la muestra, como del análisis de las acciones adoptadas por dicha entidad tendientes a concretar los procesos de liquidación del contrato y su recontractación para continuar con la ejecución de las obras, además del resguardo de las mismas, se pudo acreditar que la entidad auditada no ha sido oportuna en llevar a cabo los procedimientos para terminar las obras.

Lo anterior, por cuanto el tiempo transcurrido desde el término anticipado hasta la presente fiscalización, solamente el contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Linguento" se encuentra en ejecución, estando las 4 restantes sin desarrollo de trabajos ni mantenciones, con el consiguiente deterioro de lo ya ejecutado. Ello según se muestra en las fotos N°s 9 a la 16, del Anexo N° 2.

Lo antes descrito, demuestra que ese servicio no ha actuado de manera diligente para concretar los objetivos de la institución, situación que no se ajusta con los principios de responsabilidad, control jerárquico, eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la aludida ley N° 18.575.

A mayor abundamiento, cabe agregar que esta Entidad de Control ha representado los actos administrativos que sancionan las aludidas liquidaciones, conforme lo indicado en la siguiente tabla:

TABLA N° 4  
PROYECTOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

N°	NOMBRE DEL CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA TÉRMINO ANTICIPADO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA EL CONTRATO Y SU RESULTADO
1	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Traiguén	Resolución N° 108, de 28 de noviembre de 2016, tomada razón el 23 de enero de 2017.	Resolución N° 10, de 20 de junio de 2017, actualmente representada, mediante el oficio N° 3.052, de 11 de julio de 2017, de esta procedencia, por cuanto: i) No se indican las razones por las cuales la obra presenta un avance físico inferior al financiero, arrojando un saldo en contra de la empresa contratista por un monto de \$5.149.341. ii) No consta que se haya efectuado el cobro de las multas administrativas. iii) Se señala que ha quedado un saldo pendiente por concepto de anticipo que asciende a \$65.870.684, agregando que deberá descontarse de la boleta de garantía por anticipo, no obstante, aparece que esa caución se encuentra vencida. iv) Deberá justificarse la excesiva dilación en disponer el término anticipado del contrato, considerando que el plazo contractual expiró el 1 de agosto de 2016 y el documento que sancionó el mismo, fue emitido con fecha 28 de noviembre de 2016. v) Se hizo presente que en el reingreso de la resolución pertinente, deberá acompañar todos los antecedentes inherentes a la liquidación del respectivo contrato. Sin reingreso.
2	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Calle Osorno	Resolución N° 111, de 16 de diciembre de 2016.	Resolución N° 6, de 11 de mayo de 2017. - Primer ingreso 11 de mayo de 2017, retirada el 26 de mayo de 2017. - Reingresada el 21 de junio de 2017, representada con el oficio N° 3.051, de 11 de julio de 2017 de esta Contraloría Regional.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	NOMBRE DEL CONTRATO	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA TÉRMINO ANTICIPADO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA EL CONTRATO Y SU RESULTADO
		/	Reingreso bajo resolución N° 21, de 5 de octubre de 2017, actualmente representada con el oficio N° 4.634, de 25 de octubre de 2017, de esta Contraloría Regional, por cuanto: i) No se indican las razones por las cuales la obra presenta un avance físico inferior al financiero, resultando un saldo en contra de la empresa contratista por un monto de \$100.514.099. Sin reingreso.
3	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín El Llolly	Resolución N° 110, de 16 de diciembre de 2016. - Retirada el 23 de diciembre de 2016. - Reingresada como resolución N° 1, de 4 de enero de 2017. - Tomada razón con alcances el 19 de enero de 2017.	Resolución N° 11, de 21 de junio de 2017, representada con el oficio N° 3.053, de fecha 11 de julio de 2017, de esta Contraloría Regional. Reingresada bajo resolución N° 23, de 11 de octubre de 2017, representada con el oficio N° 4.709, de 2 de noviembre de 2017, por cuanto: i) Se omitió aclarar las razones por las cuales ese servicio realizó pagos adelantados en base a proyecciones de obras no cumplidas, arrojando un saldo en contra de la empresa contratista por trabajos pagados y no ejecutados por un monto de \$60.165.343. ii) No consta que se haya efectuado el cobro de la multa por atraso, el que debe llevarse a cabo de manera previa a la aprobación de la resolución en comento. iv) A su vez, se señala que ha quedado un saldo pendiente por concepto de anticipo que asciende a \$18.087.438, agregando, que deberá descontarse de la boleta de garantía por anticipo, no obstante, aparece que esa caución se encuentra vencida, por lo que se deberá aclarar dicha situación. v) Enseguida, se hace presente que en el reingreso de la resolución pertinente, ese servicio deberá acompañar todos los antecedentes inherentes a la liquidación del respectivo contrato. Sin reingreso.
4	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín San Pedro	Resolución N° 12, de 21 de julio de 2017. Tomada razón con alcances el 14 de agosto de 2017.	Sin antecedentes de ingreso.

Fuente: Informe entregado por la Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional.

Al respecto, se responde que en pos de resguardar los principios de eficiencia y eficacia, se informa:

- Obra "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín El Llolly": el día 24 de noviembre 2017, se reingresa carpeta para toma de razón, considerando las observaciones realizadas por este Organismo de Control.

- Obra "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Traiguén": mediante la resolución N° 15/19, de 21 de septiembre de 2017, se liquidó el contrato, el que consta con toma de razón de fecha 12 de octubre de 2017. Agrega que de acuerdo a reuniones sostenidas con esta Entidad Fiscalizadora, y con el objetivo de resguardar los bienes públicos, cautelar el impacto que puede ocasionar el abandono y deterioro propio por efectos climatológicos, asegurar el acceso a la educación parvularia pública, gratuita y de calidad a los niños y niñas del sector; es que se ha hecho necesario efectuar tres cotizaciones para la contratación, previa visita a terreno obligatoria de empresas que actualmente mantienen contratos con la institución y que avalan un sustento financiero y técnico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que les permita terminar esta obra; en virtud de ello se presentó a esta Contraloría Regional para la toma de razón el contrato, con fecha 1 de diciembre de 2017.

- Obra "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín San Pedro": actualmente se encuentra en proceso de cobros de las garantías, adjuntando documentación de tales gestiones.

- Obra "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Calle Osorno": en proceso de liquidación, la resolución se encuentra ingresada en este Organismo de Control con fecha 5 de diciembre de 2017.

Agrega en su contestación, que por tratarse de un programa nacional, se tiene conocimiento de que en otras Direcciones Regionales se han tomado razón de liquidaciones aun cuando falten antecedentes, los que se solicitan en forma paralela, no afectando el proceso de recontractación de obras para resguardar los bienes públicos, de modo de disminuir los efectos del abandono y deterioro y por sobre todo asegurar el acceso a la educación parvularia pública, gratuita y de calidad a los niños y niñas del sector.

Ahora bien, actualizada la información disponible en esta Sede Regional, se puede precisar lo siguiente respecto de los contratos analizados:

- Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Traiguén: se reingresó la resolución N° 3, de 7 de febrero de 2018, que liquida el contrato, el 7 de febrero de 2018, la que fue representada por el oficio N° 696, de 28 de febrero de 2018, ello por un error en la imputación presupuestaria, siendo reingresada nuevamente el 28 de marzo de 2018 y tomada razón el 10 de abril de la misma anualidad.

- Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Calle Osorno: la resolución N° 21, de 2017, que aprueba liquidación del contrato y que fue representada por el aludido oficio N° 4.634, de 25 de octubre de 2017, fue reingresada bajo la resolución exenta N° 2, de fecha 8 de enero de 2018, la que se representó por el oficio N° 211, de 12 de enero de 2018, por falta de respaldo del acta de la comisión receptora, siendo reingresada bajo resolución exenta N° 5, de 27 de febrero de 2018, cursada con alcances por el oficio N° 915, de 15 de marzo de esta misma anualidad.

- Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín El Llolly: se reingresa la resolución que aprueba la liquidación del contrato bajo la N° 8, de fecha 8 de enero de 2018, la que fue retirada por la JUNJI el 25 de abril de este mismo año y reingresada el mismo día, cursada con alcances por el oficio N° 1.568, de 3 de mayo de 2018.

- Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín San Pedro: ingresa liquidación sancionada por la resolución N° 27, de 22 de diciembre de 2017, representada por el oficio N° 212, de 12 de enero de 2018. Se reingresa bajo la resolución N° 9, de 11 de abril de 2018, siendo cursada con alcances bajo el oficio N° 1.563, de 3 de mayo de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de la respuesta de la entidad auditada, y la información actualizada, cabe mencionar que es insuficiente para justificar la falta de oportunidad y eficacia en las acciones realizadas, toda vez que no ha realizado correctamente las medidas tendientes a concretar los referidos procesos, lo que sumado al tiempo transcurrido, ha redundado en daños y deterioros al avance ejecutado. Es preciso mencionar también, que no constan gestiones para mantener en buen estado dichas obras, lo que no se ajusta con los principios de responsabilidad, control jerárquico, eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3º, 5º y 11 de la aludida ley N° 18.575.

Al respecto, ese servicio deberá mejorar la eficiencia y eficacia de sus actos administrativos, reforzando sus análisis técnicos – jurídicos de cada caso, a fin de concretar el objetivo de cada proyecto, ello, sin perjuicio de que tales situaciones serán incorporadas al sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional en la JUNJI.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

##### 1. Eventuales irregularidades en licitación

Se ha recibido en esta Contraloría Regional una presentación bajo reserva de identidad, que denuncia eventuales irregularidades en el proceso de licitación de la obra "Diseño Especialidades y Ejecución de Obras Jardín Linguento", individualizada en el portal de compras públicas bajo el ID N° 5538-11-LR17.

Al respecto, cabe señalar que dicha licitación fue adjudicada mediante resolución N° 16, de 2017, la que fue representada inicialmente por esta Contraloría Regional mediante el oficio N° 4.043, de 13 de septiembre de 2017, por cuanto del análisis de los documentos acompañados se desprendía que el oferente seleccionado adjuntó los antecedentes pedidos en la etapa de aclaración de la oferta, fuera del plazo establecido en el mencionado numeral 21 de las bases administrativas.

Por su parte, la JUNJI, en su oficio N° 15/657, de 15 de septiembre de 2017, requiere la reconsideración a la decisión de representar la cuestionada resolución de adjudicación, argumentando que el plazo con el que cuentan los oferentes para entregar sus respuestas es de 48 horas contado desde la publicación del requerimiento. Agregando, que de acuerdo a las bases, dicho requerimiento se entiende notificado transcurridas 24 horas desde su publicación, esto es el 15 de agosto de 2017 (que en este caso y para ese año coincidió en día feriado), por lo que el plazo para contestarlo no pudo ser antes del 16 de agosto de 2017.

En virtud de las razones expuestas por el servicio, y analizando nuevamente todos los antecedentes de la licitación dispuestos en el portal de compras públicas, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), esta Entidad Fiscalizadora procedió a tomar razón del cuestionado acto -resolución N° 16, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2017-, el 6 de octubre de 2017, por lo que no existen observaciones que representar a la materia denunciada.

2. Sobre paralización de obra

Respecto de la consulta realizada por el Diputado señor Bernardo Berger Fett, aquel solicita se le informe la situación del proyecto "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín San Pedro", y, por la cual pide además, se le indique si existen problemas con la empresa adjudicataria, como también se le explique en qué consistió la consultoría asociada al mismo y los motivos de la falta de ejecución.

Lo anterior, por cuanto la empresa a cargo de las obras se retiró del lugar por una eventual quiebra, situación que no ha sido confirmada por esa entidad. Señala además, que la referida empresa alcanzó a instalar algunas cosas, pero luego, al levantar faena, dejaron deudas de servicios de luz, agua, arriendos de locales y alojamientos.

Al respecto, esta Contraloría Regional desarrolló indagaciones tendientes a esclarecer dichas inquietudes verificando la condición actual del citado contrato.

Cabe precisar, que este tipo de iniciativas contempla el desarrollo de estudios relacionados con la elaboración de los proyectos de arquitectura, ingeniería y especialidades concurrentes, con sus permisos y autorizaciones respectivas, todo ello en conjunto a la materialización de las obras, las cuales serán supervisadas e inspeccionadas por la JUNJI, lo cual se encuentra regulado en los numerales 1 y 47.1, de las bases administrativas tipo, aprobadas por la resolución N° 15/157, de 2014, ya mencionada en el cuerpo del presente informe.

A su vez, de la documentación analizada, consta la resolución N° 12, de 21 de julio de 2017, tomada razón con alcances por esta Contraloría Regional por medio del oficio N° 3.563, de 14 de agosto de 2017, mediante la cual la JUNJI, dispone el término anticipado del contrato.

En este contexto, el considerando N° 5, de la aludida resolución menciona "Que, atendido que con fecha 16 de junio de 2017, ingresa por oficina de partes de esta Dirección Regional una carta firmada por don Luis Gerardo Barriga Maroto, representante legal de la empresa Constructora & Inmobiliaria GB Ltda., en la cual señala, en lo pertinente, que "por el presente instrumento vengo en informar a Uds., que nuestra empresa presenta problemas financieros y no contamos con los recursos necesarios para continuar adelante la ejecución del contrato "Construcción jardín infantil San Pedro, comuna Máfil" ID 5538-28-LR16, conforme a contrato de fecha 28 de diciembre de 2016, por ello es que formalmente comunicamos la necesidad de hacer entrega de las obras, en su estado actual, a contar del día 16 de junio de 2017, a efectos de proteger lo avanzado y evitar el deterioro del patrimonio de su servicio."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Consultado al servicio respecto del estado de la liquidación, el subdirector de asesoría jurídica de la JUNJI, señor Pablo Duhalde Fuentes, en su certificado de data 31 de octubre de 2017, manifestó que se encuentra en desarrollo. No obstante, expone que designó a la comisión de recepción única que ya evacuó su informe con fecha 12 de octubre del mismo año, y que mediante el oficio N° 15/731, de 17 de octubre de 2017, solicitó el cobro de la garantía respectiva, quedando pendientes el informe de liquidación y la resolución que la aprueba.

Por su parte, esta Entidad de Control se constituyó en el lugar de las obras, lo que permitió confirmar la ausencia de la referida empresa, como también el avance físico del edificio el que a esta data corresponde a fundaciones inconclusas, lo que fue consignado en acta de fecha 17 de octubre de la citada anualidad. Tal como se muestra en las fotografías N°s 15 y 16, del Anexo N° 2.

Sobre lo expuesto, el servicio indica que se ha iniciado el cobro de las garantías, adjuntando el oficio N° 15/731, de 17 de octubre de 2017, por el cual el director regional de la JUNJI solicita el cobro de las garantías. Agregando, que a la brevedad se presentará la liquidación y término de contrato con el contratista a cargo de la referida obra.

Cabe indicar que esta Contraloría Regional a través del oficio N° 1.563, de fecha 3 de mayo de 2018, tomo razón con alcances de la resolución N° 9, de 2018, de JUNJI, que aprueba la liquidación final del contrato.

Ahora bien, y en consideración a lo consultado respecto de las deudas del contratista con particulares, cabe indicar que tales situaciones corresponden a un conflicto entre privados que, según el criterio contenido en el dictamen N° 58.859, de 2013, de la Contraloría General de la República y lo prescrito en los artículos 98, de la Constitución Política y 1° y 6° de la citada ley N° 10.336, al ser de carácter litigioso, resulta ajeno a la competencia de esta Organismo de Control, razón por la que debe abstenerse de emitir un pronunciamiento.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y en virtud de lo consignado en el acápite IV. "Otras observaciones", numerales 1. "Eventuales irregularidades en licitación" y 2. "Sobre paralización de obra", relativas a un reclamo bajo reserva de identidad, que denuncia eventuales irregularidades en el proceso de licitación de la obra "Diseño Especialidades y Ejecución de Obras Jardín Linguento", y de la consulta realizada por el Diputado señor Bernardo Berger Fett, mediante la cual pide se le informe la situación del proyecto "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín San Pedro", respectivamente, no se advierten aspectos que representar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, la JUNJI ha aportado antecedentes suficientes que permiten subsanar la situación planteada en el punto 5 "Ensayos de calidad en el contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores", del acápite II. "Examen de la materia auditada", de esta Contraloría Regional.

En cuanto a lo observado en el acápite III. "Examen de cuentas", numeral 1.2 "Avance, paralización y obras extraordinarias" (AC)<sup>2</sup>, se validó que la JUNJI no paralizó las faenas cuando tuvo conocimiento del acta de observaciones N° 1, de la DOM, de fecha 25 de enero de 2017, donde se le indicó que parte del edificio se ubicaba en una franja de utilidad pública, cuyas obras se encontraban a esa data en etapa de fundaciones, no obstante prosiguió de manera normal hasta después de emitida la segunda acta de observaciones de esa DOM, donde a través de los respectivos actos administrativos, detuvo las obras.

Sin embargo, su falta de acción oportuna en la paralización, generó un aumento de recursos en \$174.960.997 IVA incluido, de los cuales \$68.497.923 IVA incluido, implican un perjuicio y detrimento de los fondos públicos por corresponder a labores de desarme de paneles SIP y modificaciones de elementos construidos en la cuestionada área, situación por la cual esta Contraloría Regional procederá a efectuar el respectivo juicio de cuentas por la suma de \$68.497.923 IVA incluido, según lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo descrito en su artículo 116.

En lo concerniente a las situaciones detectadas en los acápites III. "Examen de cuentas", numerales 1.1 "Autorización de ejecución de obras" (AC); 1.2 "Avance, paralización y obras extraordinarias" (AC); 2.1 "Garantía de fiel cumplimiento de contrato" (AC); 2.2 "Garantía por anticipo" (AC); letras a) y b) del punto 2.3 "Seguros" (AC); 3.2 "Partidas globales" (AC); letras a) y b) del punto 3.3 "Pago por avance de proyectos de especialidades y estudio" (AC); y 5. "Contratos con término anticipado por parte de la JUNJI" (AC), esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos allí representados.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. De lo representado en el acápite I.

"Aspectos de control interno":

Sobre lo observado en "Actividades de control" (C)<sup>3</sup>, donde se constató la carencia de arqueos de las cauciones existentes que permita cotejar los vencimientos y entrega de las mismas, verificándose 62

<sup>2</sup> Altamente compleja

<sup>3</sup> Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentos vencidos sin devolver, ese servicio deberá en lo sucesivo, implementar los procedimientos establecidos en el documento de esa entidad denominado "Procedimiento para la Gestión de Garantías", y de esta forma ajustarse a lo anotado en los numerales 38 y 39 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, respecto de la vigilancia e implementación de las operaciones y adopción de las medidas oportunas ante evidencias de irregularidades o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, así como también del punto 72, del referido instrumento, que estipula que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

2. En virtud de lo planteado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", el servicio tendrá que adoptar las siguientes medidas:

En cuanto a lo advertido en los puntos 1. "Archivo de obra" (C) y 2. "Carta Gantt" (C), donde se acreditó la falta de antecedentes que constituyen la carpeta de seguimiento de los proyectos de construcción y de acciones tendientes a exigir a los contratistas que periódicamente posean una programación actualizada, respectivamente, esa entidad, en adelante, tendrá que ajustar sus procedimientos de fiscalización a los requerimientos establecidos en los referidos manuales de inspección. Lo anterior, con la finalidad de realizar un adecuado control durante la materialización de este tipo de contratos.

Respecto de lo verificado en el punto 3. "Aprobaciones de organismos competentes" (C), relativo al contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco", donde se validó la falta de aprobación del sistema de agua potable ante la SEREMI de Salud, esa entidad deberá remitir en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la resolución de aprobación del aludido proyecto por parte de la entidad, antes mencionada, o en su efecto, los antecedentes que permitan evidenciar el avance en la obtención del referido documento, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Sobre lo planteado en las letras a), b) c), d) y e), del numeral 4. "Aspectos técnicos del contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco" (C), mediante el cual se constataron diversos defectos constructivos relacionados con abrazaderas plásticas en circunstancias que se especifican del tipo compuestas en fierro PL 260x30x3 mm, pozo absorbente en las bajadas de aguas lluvias que no cumple con las dimensiones de proyectadas, reja de acceso con óxido y no ajustada a diseño, puertas de escape en patios de expansión materializadas en una hoja pese a que se exigen dos y falta de dren más rejillas en sector de patios exteriores, respectivamente.

Al respecto, la JUNJI tendrá que remitir en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten: 1) Que la materialización de las obras se ajusten a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo requerido en las EETT para cada una de las partidas objetadas, adjuntando fotografías de las mejoras planteadas y la recepción formal del ITO en el libro de obras; 2) Proporcionar un informe fundado en el que se explique si dichos elementos serán retirados por la empresa a cargo del contrato, o si estos serán reparados por un tercero. Lo anterior, a raíz del descuento informado en su respuesta; y 3) Enviar la totalidad de documentación que constituye la modificación de contrato por concepto de disminuciones y obras extraordinarias indicadas en su contestación, tales como: informe de ITO, solicitud de modificación, presupuestos, acto administrativo que lo sanciona, entre otros. Situación que será revisada en la etapa de seguimiento que esta Contraloría Regional realizará.

En virtud de lo constatado en la letra f), del numeral 4. "Aspectos técnicos del contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco" (C), regularizar la falta de fundamentación por escrito y visto bueno, por parte de la ITO, al cambio de la cámara desgrasadora, debiendo enviarlo en un plazo máximo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

- Adoptar las acciones necesarias que permitan exigir y materializar la reparación de la instalación de guardapolvos y atraques de pisos vinílicos deficiente, enviando en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten dichos trabajos, adjuntando fotografías de cada sector y recepción formal por parte de la ITO, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional. Lo expuesto, al tenor de lo constatado en la letra g) del punto 4. "Aspectos técnicos del contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco" (C).

3. Según lo verificado en el acápite III. "Examen de Cuentas", el servicio deberá efectuar lo siguiente:

- Conforme lo expuesto en el punto 1.1 "Autorización de ejecución de obras" (AC), el ITO del contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores", previo a la obtención del permiso de edificación N° 102, de fecha 8 de junio de 2017, excedió sus facultades, toda vez que no debió autorizar la ejecución de diversas partidas ni recibir los distintos avance de obras, que no se encontraban permitidos en el artículo 5.1.3 de la referida OGUC, incumpliendo con ello la prohibición de iniciar faenas sin contar con dicho permiso según, lo previsto en el artículo 5.1.19 de la nombrada OGUC.

Por lo anterior, ese servicio deberá requerir que los funcionarios a cargo de inspeccionar los diversos contratos, ajustar su actuar a los procedimientos indicados en la referida ordenanza y a las instrucciones del memorándum N° 015/0194, de 5 de diciembre 2017, mediante el cual la Coordinadora Nacional de Contrataciones y Obras de JUNJI, instruye ajustarse a los procedimientos y formatos tipo utilizados por el programa de aumento de cobertura.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Sobre lo detectado en los puntos 1.2 "Pago mensual de avance de obras" (C) y 3.1 "Registro fotográfico" (C), relacionado con la falta de pagos mensuales pese a existir ejecución de obras e inexistencia del registro fotográfico tendiente a generar un auto control del avance de las obras, ese servicio deberá en lo sucesivo dar observancia a los antecedentes que regulan este tipo de contratos.

- En relación a lo cuestionado en los puntos 2.1 "Garantía de fiel cumplimiento de contrato" (AC); 2.2 "Garantía por anticipo" (AC) y 2.3 "Seguros" (AC), donde se determinó que ese servicio no exigió la renovación de tales cauciones a fin de ajustarse a los plazos requeridos por las bases administrativas, deberá remitir los siguientes antecedentes: respecto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, copia de la caución observada, mediante la cual se acredite que su vigencia se extendió hasta el día 10 de febrero de 2019; en cuanto a la "Garantía por anticipo", copia de la caución observada que acredite que su vigencia se ajustó a lo exigido en bases; o en su efecto, copia de los documentos que permitan validar que se cursó el estado de pago N° 14. Finalmente, en cuanto a las pólizas de "Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje" y "Seguro de responsabilidad civil de construcción"; enviar la información que compruebe la renovación de la vigencia de las referidas pólizas, por parte de las instituciones que las emitieron, todos ellos en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, para su revisión por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

- En cuanto a lo observado en los numerales 3.2 "Partidas globales" (AC) y 3.3 "Pago por avance de proyectos de especialidades y estudio" (AC), detectándose la reiteración de pagos porcentuales en partidas globales y pago por montos superiores a los avances reales, representados anteriormente en el Informe Final N° 865, de 2016, ya mencionado, esa entidad tendrá que disponer las medidas necesarias para evitar este tipo de situaciones, dando cumplimiento al pliego de condiciones que regulan los contratos, a fin de ajustarse al nombrado principio de estricta sujeción a las bases, dispuesto en los artículos 9°, de la aludida ley N° 18.575, y 10, inciso tercero de la ley N° 19.886.

- Respecto de la falta de actualización de información del contrato de obras "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco", consignada en el punto 4. "Portal GEO - CGR" (MC)<sup>4</sup>, esa entidad deberá adoptar en lo sucesivo, las acciones que permitan actualizar la información en el citado portal, dando cumplimiento a la nombrada resolución exenta N° 6.826, de 2014, de la Contraloría General de la República.

- Al tenor de lo expuesto en el numeral 5. "Contratos con término anticipado por parte de la JUNJI" (AC), se determinó que ese servicio no ha realizado correctamente las acciones que permitan concretar de manera oportuna los procesos de liquidación y recontratación de las obras terminadas anticipadamente, del mismo modo, tampoco adoptó medidas para mantener en buen estado lo ejecutado, situación que redundó en daños y deterioros

<sup>4</sup> Medianamente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

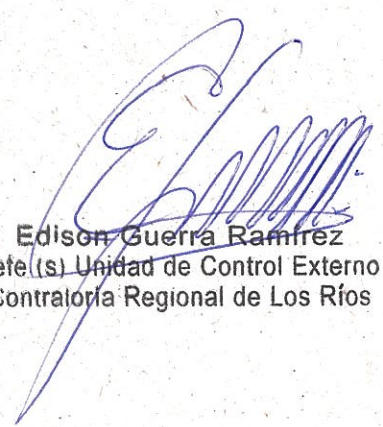
al avance configurado, lo que no se ajusta con los principios de responsabilidad, control jerárquico, eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la aludida ley N° 18.575.

En este contexto, dicha entidad deberá adoptar las acciones tendientes a mejorar sus procesos, reforzando sus análisis técnicos – jurídicos de cada caso, a fin de concretar el objetivo de cada proyecto, sin perjuicio de que tales materias serán incorporadas al sumario administrativo que esta Entidad de Control incoará en ese organismo.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir un "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase al Prosecretario de la Cámara de Diputados, al Diputado don Bernardo Berger Fett, al recurrente, al Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Los Ríos y al Auditor Interno de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Saluda atentamente a Ud.,



Edison Guerra Ramírez  
Jefe (s) Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de Los Ríos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
ANTECEDENTES DEL CONTRATO

ANTECEDENTES DE LA OBRA N° 1

Nombre del contrato	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco
ID licitación	5538-11-LR16
Empresa contratista	Juan Armando Segundo Santaña Rosas
Mandante	Junta Nacional de Jardines Infantiles de Los Ríos, JUNJI
Ubicación	Comuna de La Unión
Inspector técnico	- Guillermo Martínez Asenjo, según resolución exenta N° 15/283, de 16 de agosto de 2016, de JUNJI - Lorna Cuevas Soto, según resolución exenta N° 15/13, de 27 de enero de 2017, de JUNJI - Ximena Meneses Álvarez, según resolución exenta N° 15/426, de 23 de octubre de 2017, de JUNJI
Permiso de construcción	N° 220, de fecha 22 de agosto de 2016
Superficie edificada	567,34 m <sup>2</sup>
Fecha de contrato	7 de julio de 2016
Resolución aprueba contrato	N° 15/233, de 13 de julio 2016, de JUNJI
Monto original del contrato	\$487.142.641 IVA incluido
Plazo original del contrato	240 días corridos
Fecha de inicio del contrato	11 de julio de 2016
Fecha de término del contrato original	8 de marzo de 2017
Monto de contrato modificado	\$553.361.509, según resoluciones exentas N°s 15/108, 15/277 y 15/510, todas de 2017, de JUNJI
Plazo contrato modificado	395 días corridos, según resoluciones exentas N°s 15/108, 15/277 y 15/510, todas de 2017, de JUNJI
Fecha de término modificado	10 de agosto de 2017
Avance financiero al momento de la inspección	85,75 %
Avance físico al momento de la inspección	97,0 % aprox.

Fuente: Estados de pago y resoluciones entregados por la JUNJI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
ANTECEDENTES DEL CONTRATO  
(CONTINUACIÓN)

ANTECEDENTES DE LA OBRA N° 2

Nombre del contrato	Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Miraflores
ID de la licitación	5538-25-LR16
Empresa contratista	Constructora Bimoli Limitada
Mandante	Junta Nacional de Jardines Infantiles de Los Ríos, JUNJI
Ubicación	Comuna de Río Bueno
Inspector técnico	- Christian Moris Miranda, según resolución exenta N° 15/9, de 27 de enero de 2017, de JUNJI - Ximena Meneses Álvarez, según resolución exenta N° 15/427, de 23 de octubre de 2017, de JUNJI
Permiso de construcción	N° 102, de fecha 8 de junio de 2017
Superficie edificada	1.223,92 m <sup>2</sup>
Fecha de contrato	16 de noviembre de 2016
Resolución aprueba contrato	N° 15/369, de 23 de noviembre 2016, de JUNJI
Monto original del contrato	\$1.109.079.430 IVA incluido
Plazo original del contrato	270 días corridos
Fecha de inicio del contrato	16 de noviembre de 2016
Fecha de término del contrato original	13 de agosto de 2017
Monto de contrato modificado	\$1.385.802.460, según resoluciones N°s 15/227, 15/396, 15/428, y 15/481, todas de 2017, de JUNJI
Plazo contrato modificado	400 días corridos, según resolución exenta N° 15/481, de 2017, de JUNJI
Fecha de término modificada	21 de diciembre de 2017
Avance financiero al momento de la inspección	45,29 %
Avance físico al momento de la inspección	75,6 % aprox.

Fuente: Estados de pago y resoluciones entregados por la JUNJI.

ANEXO N° 2  
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía N°1: Bajadas de aguas lluvias con fijaciones de PVC.



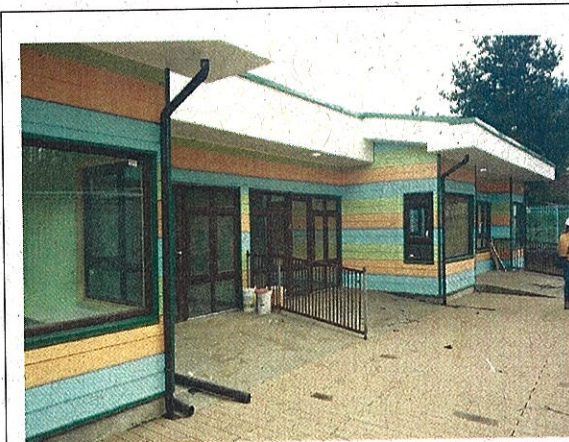
Fotografía N° 2: Dimensiones de dren no se ajusta a dimensiones exigidas en las especificaciones técnicas.



Fotografía N° 3: Rejas de acceso con óxido y no se ajustan a diseño de planos.



Fotografía N° 4: Detalle de puerta salida a patio con una hoja.

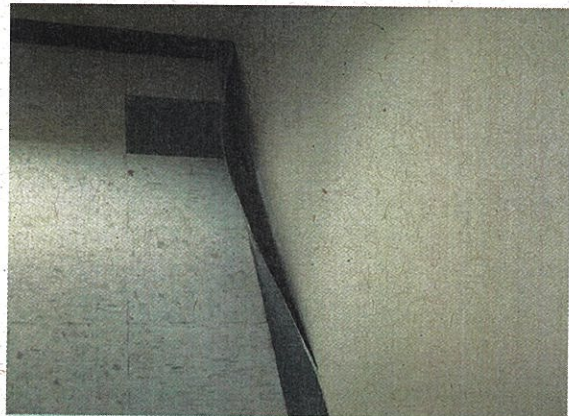


Fotografía N° 5: Vista de bajadas en patio de expansión sin dren ni rejilla en sector de patios.



Fotografía N° 6: Cámara desgrasadora de PVC, no se ajusta a diseño de lámina 1 de 1 de proyecto de alcantarillado.

ANEXO N° 2  
REGISTRO FOTOGRÁFICO  
(CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 7: Vista de terminación de guardapolvos.



Fotografía N° 8: Vista nivel de piso terminado y guardapolvo.



Fotografía N° 9: Vista exterior "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Calle Osorno".



Fotografía N° 10: Vista interior "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Calle Osorno".



Fotografía N° 11: Vista exterior "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Traiguén".

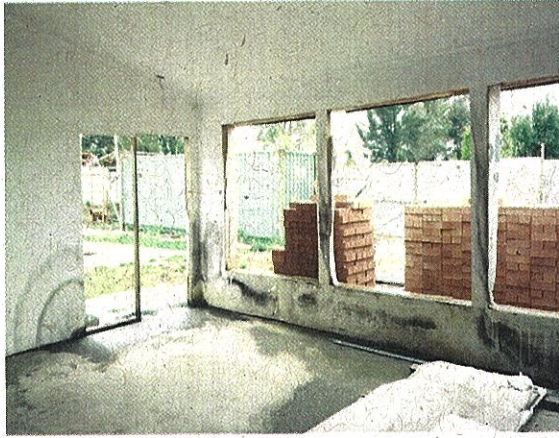


Fotografía N° 12: Vista exterior "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Traiguén".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
REGISTRO FOTOGRÁFICO  
(CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 13: Vista interior "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín El Llolly".



Fotografía N° 14: Vista exterior "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín El Llolly".



Fotografía N° 15: Vista exterior "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín San Pedro".



Fotografía N° 16: Vista exterior "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín San Pedro".

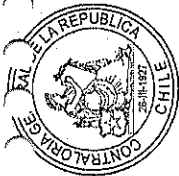


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3  
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°1.015, DE 2017

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 3	Falta de aprobación del sistema de agua potable ante la SEREMI de Salud para el contrato "Diseño especialidades y ejecución de obras Jardín Folleco", lo que transgrede el inciso primero del artículo 2, del Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano, aprobado por decreto N° 735, de 1969, del entonces Ministerio de Salud Pública.	Remitir en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la resolución de aprobación del aludido proyecto por parte de la entidad, antes mencionada. O en su efecto, los antecedentes que permitan evidenciar el avance en la obtención del referido documento.	(C)			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE LOS RIOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°3**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°1.015, DE 2017**  
**(CONTINUACIÓN)**

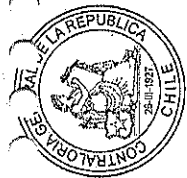
N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 4., letra a)	Abrazaderas plásticas, en circunstancias que se especifican del tipo PL compuestas en fierro PL 260x30x3 mm, según el numeral C.10.2 "Bajadas", de las especificaciones técnicas, EETT.	Remitir en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten: 1. Que la materialización de las obras se ajuste a lo requerido en las EETT para cada una de las partidas objetadas, adjuntando fotografías de las mejoras planteadas y la recepción formal del ITO en el libro de obras. 2. Al respecto, esa entidad deberá proporcionar un informe fundado en el que se explique si dichos elementos serán retirados por la empresa a cargo del contrato, o si estos serán reparados por un tercero. Lo anterior, a raíz del descuento informado en su respuesta. 3. Enviar la totalidad de documentación que constituye la modificación de contrato por concepto de disminuciones y obras extraordinarias indicadas en su contestación, tales como: informe de ITO, solicitud de modificación, presupuestos, acto administrativo que lo sanciona, entre otros.	(C)			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°3**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°1.015, DE 2017**  
**(CONTINUACIÓN)**

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	
Acápite II, numeral 4., letra b)	Dren no se ajusta a las dimensiones requeridas en el referido punto C.10.2 "Bajadas", de las EETT por las que se pide que las bajadas de agua lluvias descarguen en un pozo absorbente de 50 x 60 x 65 cm, relleno con grava y arena.	Remitir en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten: 1: Que la materialización de las obras se ajuste a lo requerido en las EETT para cada una de las partidas objetadas, adjuntando fotografías de las mejoras planteadas y la recepción formal del ITO en el libro de obras.	(C)				
Acápite II, numeral 4., letra c)	Rejas de acceso al edificio presentan óxido y no se ajustan al documento denominado "Croquis de detalles", graficado en la lámina V, mediante el cual se definen pasamanos inferior y superior en perfiles de 1 1/2" de Ø, afianzado cada 2,0 metros.	2. Respecto de lo anterior, esa entidad deberá proporcionar un informe fundado en el que se explique si dichos elementos serán retirados por la empresa a cargo del contrato, o si estos serán reparados por un tercero. Ello, a raíz del descuento informado en su respuesta.					
Acápite II, numeral 4., letra d)	Las dos puertas de escape ubicadas en los patios exteriores de expansión, contiguas a deslinde norte de la propiedad, fueron materializadas en una sola hoja, pese a que se exigen en dos, según lámina de proyecto N° 3/17.	3. Enviar la totalidad de documentación que constituye la modificación de contrato por concepto de disminuciones y obras extraordinarias indicadas en su contestación, tales como: informe de ITO, solicitud de modificación, presupuestos, acto administrativo que lo sanciona, entre otros.					
Acápite II, numeral 4., letra e)	Falta de dren y rejilla en sector de patios, lo que no se ajusta al detalle A), de la lámina N° 15/17.						



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°3**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°1.015, DE 2017**  
**(CONTINUACIÓN)**

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD.
Acápites II, numeral 4., letra f)	La cámara desgrasadora ubicada alledaña a las cámaras de inspección N°s 5 y 6, no se concide en diseño y dimensiones a las indicadas en el plano del proyecto sanitario aprobado por el cual se especificó de forma rectangular de 1,20 x 1,0 m y volumen de 1.200 lts.	Remitir en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la fundamentación por escrito del referido cambio y el visto bueno por parte de la ITO que lo apruebe.	(C)			
Acápites II, numeral 4., letra g)	Instalación de guardapolvos y atraques de pisos, vinílicos deficiente, toda vez que estos se encuentran desprendidos y no ajustados en sus terminaciones.	Remitir en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la reparación de los guardapolvos y atraques de pisos, adjuntando fotografías de cada sector y recepción formal de esos trabajos por parte de la ITO.				
Acápites III, numeral 2.1	Garantía de fiel cumplimiento de contrato no se ajusta a los plazos requeridos por bases.	En un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el servicio deberá remitir copia de la caución observada, mediante la cual se acredite que su vigencia se extendió hasta el día 10 de febrero de 2019.	(AC)			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°3**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°1.015, DE 2017**  
**(CONTINUACIÓN)**

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites III, numeral 2.2	Garantía por anticipo no se ajusta a los plazos requeridos por bases.	Remitir en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, copia de la caución observada que acredite que su vigencia se ajustó a lo exigido en bases, o en su efecto, remitir copia de los antecedentes que permitan validar que se cursó el estado de pago N° 14.				
Acápites III, numeral 2.3 a) y 2.3 b)	Pólizas de "Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje" y "Seguro de responsabilidad civil de construcción", se encontraban vigentes, pero su plazo de caducidad no se ajusta a lo exigido en los numerales 41.1 y 47.4 de las bases administrativas tipo, por el cual se pide que el contratista y/o sus subcontratistas contratarán y mantendrán vigente dichos seguros hasta la recepción definitiva de las obras.	En un plazo máximo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, el servicio deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar la renovación de la vigencia de las referidas pólizas, por parte de las instituciones que las emitieron.	(AC)			